



REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEYES.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga hasta 31 de Diciembre del año actual la autorización concedida al Gobierno para que invierta el producto de las contribuciones y rentas públicas con arreglo al presupuesto general de gastos del Estado del año económico de 1869 á 70, sometido á la deliberación de las Cortes; aplicando desde luego, en lo que sea posible, las economías introducidas en el proyecto de ley de presupuestos para el año de 1870 á 71.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgación como ley.

Palacio de las Cortes diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve,

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROA.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que sobre el presupuesto de gastos del año 1860 fueron concedidos en virtud de acuerdos del Senado de 8 de Noviembre de 1859 y 23 de Junio y 12 de Diciembre de 1860, y del Congreso de 8 de Noviembre de 1859, y por reales decretos de 20 de Mayo, 22 y 23 de Octubre y 7 de Noviembre de 1860, y 19 de Junio de 1861, los cuales ascendieron á la cantidad líquida de 270.974.885 rs. 58 céntos.

Art. 2.º Se aprueban las transferencias de créditos de unos capítulos á otros de unas mismas secciones, importantes 4.708.258 rs., que con previa audiencia del Consejo de Estado se dispusieron por reales decretos de 22 de Febrero, 14 de Abril, 12 de Mayo y 19 de Junio de 1861.

Art. 3.º Se aprueban los gastos reconocidos y liquidados en varios capítulos que excedieron de los créditos concedidos por la suma total de 30.768.335 rs. 67 céntos.

Art. 4.º Se aprueba la anulacion definitiva de 45.880.041 rs. 53 céntos. por créditos que resultaron sobrantes en varios capítulos des pues de cubiertos los gastos á que fueron destinados.

Art. 5.º Se aprueba la anulacion en el presupuesto ordinario de gastos de 1860, y su transferencia con el carácter de permanentes al de 1861, de los créditos importantes en junto 16.059.432 rs. 20 céntos; los cuales son 352.708 reales 70 céntos. para los trabajos del censo de población, y 15.706.723 rs. 50 céntos. para la formalización de los gastos de la guerra de Africa.

Art. 6.º Se aprueba asimismo la anulacion en el presupuesto extraordinario de 1860 de 90.804.073 rs. 42 céntos. como no invertidos durante el ejercicio, y se aprueba igualmente su transferencia al de 1861 como aumento á los créditos consignados en él á los servicios autorizados por la ley de 4.º de Abril de 1859.

Art. 7.º Se aprueban en la cuenta definitiva de gastos públicos 2.013 rs. que en la misma figuran como pagados por resultados de las operaciones de la adquisicion de granos y harinas decretada en 28 de Octubre de 1856, sin que para ello hubiese el necesario crédito legislativo por haberse anulado definitivamente en el ejercicio de 1859 los 34.982.870 reales 75 céntos. que resultaron sobrantes del crédito concedido para los gastos de dicho servicio.

Art. 8.º Se aprueban las cuentas generales del Estado correspondientes á los presupuestos del año 1860, redactadas por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 9.º Los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos de los presupuestos de 1860 durante su ejercicio, y por el concepto de resultados de presupuestos anteriores, se fijan definitivamente en las cantidades que siguen:

Resultas de ejercicios cerrados.	Reales vellon.
Por el presupuesto de 1854.....	49.271.028'99
Por el id. de 1855.....	3.670.418'68
Por el id. de 1856.....	19.002.399'75
Por el id. de 1857.....	5.838.450'61
Por el id. de 1858.....	9.047.614'99
Por el id. de 1859.....	12.265.847'32
Por el presupuesto extraordinario de 1860.....	366.817.136'43
Por resultados de ejercicios cerrados procedentes de las ventas de bienes del Estado anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855.....	6.264.591'80
Recaudados en los 48 meses del ejercicio:	2.603.209.236'08
Por el presupuesto ordinario de 1860.....	2.004.432.799'47
Resultas de ejercicios cerrados.	Reales vellon.
Por el de 1854.....	1.401.789'83
Por el de 1855.....	816.431'92
Por el de 1856.....	1.972.367'69
Por el de 1857.....	2.145.127'06
Por el de 1858.....	5.088.869'94
Por el de 1859.....	6.343.190'14
Por el presupuesto extraordinario de 1860.....	388.939.832'47
Por resultados de ejercicios cerrados procedentes de las ventas de bienes del Estado anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855.....	2.193.469'47
Pendientes de cobro, pasando á los presupuestos de 1861 en concepto de resultados de presupuestos cerrados, con arreglo á la ley de Contabilidad:	2.383.327.857'36
Por el presupuesto ordinario de 1860.....	156.620.252'33
Resultas de ejercicios cerrados.	Reales vellon.
Por el de 1854.....	47.869.237'46
Por el de 1855.....	2.853.964'76
Por el de 1856.....	17.030.032'07
Por el de 1857.....	3.993.023'35
Por el de 1858.....	3.934.743'08
Por el de 1859.....	5.922.717'18
Por el presupuesto extraordinario de 1860.....	7.877.223'96
Por resultados de ejercicios cerrados procedentes de las ventas de bienes del Estado anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855.....	4.071.122'33
Art. 10. Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio de 1860 se fijan definitivamente en esta forma:	219.881.378'72
Por el presupuesto ordinario de 1860.....	2.440.649.690'03
Resultas de ejercicios cerrados.	Reales vellon.
Por el de 1854.....	21.576.683'89
Por el de 1855.....	52.213.180'75
Por el de 1856.....	18.726.667'37
Por el de 1857.....	13.890.042'84
Por el de 1858.....	20.868.897'87
Por el de 1859.....	31.996.288'03
Por obligaciones de ejercicios cerrados libradas en suspenso hasta fin de 1860.....	2.250.000
Por el presupuesto extraordinario de 1860.....	440.301.060'97
Satisfechos en los 18 meses del ejercicio:	2.712.181.481'45
Por el presupuesto ordinario de 1860.....	2.065.568.452'84
Resultas de ejercicios cerrados.	Reales vellon.
Por el de 1854.....	4.333.902'95
Por el de 1855.....	3.833.332'38
Por el de 1856.....	1.328.799'94
Por el de 1857.....	1.362.349'82
Por el de 1858.....	8.844.464'24
Por el de 1859.....	13.883.650'95
Por obligaciones de ejercicios cerrados libradas en suspenso hasta fin de 1860.....	2.250.000
Por el presupuesto extraordinario de 1860.....	378.383.610'72
Pendientes de pago, pasando á los presupuestos de 1861 en concepto de resultados de ejercicios cerrados, con arreglo á la ley de Contabilidad:	2.477.330.583'84
Por el presupuesto ordinario de 1860.....	75.081.237'25
Resultas de ejercicios cerrados.	Reales vellon.
Por el de 1854.....	20.022.780'01
Por el de 1855.....	48.357.828'37
Por el de 1856.....	17.397.867'43
Por el de 1857.....	14.836.662'39
Por el de 1858.....	12.024.433'63
Por el de 1859.....	18.412.637'08
Por el presupuesto extraordinario de 1860.....	31.917.450'25
Art. 11. La liquidacion definitiva de los presupuestos de 1860, con inclusion de las re-	234.850.897'31

sultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al de 1861, con arreglo al art. 22 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, es la que sigue:

Derechos liquidados á favor del Estado.....	Obligaciones reconocidas y liquidadas.....
2.603.209.236'08	2.712.181.481'45
Déficit en los recursos de los presupuestos, con inclusion de las resultados de ejercicios cerrados.....	108.972.245'07

Art. 12. Importando los recursos realizados por el Tesoro en los 18 meses de la duracion del ejercicio de 1860, en virtud de los mismos presupuestos y de las resultados de los anteriores..... 2.383.327.857'36
Y las obligaciones pagadas..... 2.477.330.583'84

Resultó á la terminacion del ejercicio un déficit de..... 94.002.726'48

Art. 13. La aprobacion que por esta ley se concede á las cuentas generales de los presupuestos de 1860 se entiende sin perjuicio de lo que se proponga y resuelva en su dia acerca de las observaciones que se llevan al expediente general que se instruye en la Seccion de Contabilidad legislativa de las Cortes.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgación como ley.

Palacio de las Cortes diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Gobierno de S. A. cree que está muy próximo el momento oportuno de renunciar á las extraordinarias facultades que las Cortes Constituyentes tuvieron á bien otorgarle por la ley de 5 de Octubre del corriente año, con arreglo al art. 31 de la Constitución del Estado, á fin de restablecer el orden público tan gravemente comprometido por la última sublevacion. Van, pues, á ser reintegrados los ciudadanos en el libre goce y ejercicio de los derechos sancionados en los artículos 2.º, 3.º y 6.º y párrafos primero, segundo y tercero del 17 del Código fundamental. Desde entonces nadie podrá ser detenido sino por razon de delito, ni obligado á mudar de domicilio ó residencia sino en virtud de sentencia ejecutoria. Desde entonces el hogar doméstico volverá á estar consagrado por la ley, sin que haya de ser lícito á nadie, bien sea Autoridad ó particular, traspasar sus umbrales sino en los casos y con las formalidades que la Constitución prescribe. Desde entonces, en fin, ningún ciudadano podrá ser legitimamente perturbado en el pacífico ejercicio de los derechos de reunion y asociacion, y la prensa volverá á usar de toda la libertad que el precepto constitucional le reconoce. Estos derechos son el precioso é inviolable patrimonio de los ciudadanos de un pueblo libre; son el elemento esencial de su vida; son, en fin, la gloriosa conquista de la nacion española en la revolucion de 1808, conquista que por sí sola sería bastante para clarificar en los fastos del progreso humano el recuerdo de aquel gigantesco movimiento de un gran pueblo hacia su regeneracion social y política. Estas libertades deben estar al abrigo de todo ataque, cualquiera que sea el punto de donde venga, bien intente inferirlo equivocadamente una Autoridad constituida, bien proceda de simples ciudadanos.

Infeliz sería la consagracion constitucional de tan preciosos derechos si en el mismo Código fundamental no se hubiese establecido una sólida y firme garantía á cuyo amparo pudieran subsistir en toda su integridad, y no se hubiese erigido para ello una elevada institucion á fin de que sostuviese su legitimo ejercicio donde quiera y por quien quiera que fuese perturbado. Esta garantía, esta elevada institucion es el poder judicial, que de este modo ha venido á ser la piedra angular del majestuoso edificio levantado por la sabiduria de las Cortes Constituyentes, recibiendo la mision propia de un augusto sacerdocio encargado de la custodia del arcángulo de las libertades; pero quedando tambien constituido en guardador celoso y sostenedor firmísimo del orden público, que es producto del ejercicio armónico de aquellas.

Los deplorables acontecimientos que ha presenciado la nacion en los meses de Agosto y Octubre últimos no son ni pueden ser bastantes para que el Gobierno de S. A. haya de modificar el pensamiento liberal en que se ha inspirado siempre, y para apartarle de lo mas mínimo de la senda que le marca la Constitución del Estado. El Gobierno no aspira á lastimar ninguno de los sagrados derechos del ciudadano. Cree firmemente que deben subsistir en toda su integridad, porque no concibe que haya verdadero antagonismo entre la causa de la libertad indi-

vidual y la del orden público que constituye la libertad de todos.

Pero si tal es el pensamiento del Gobierno, tambien por otra parte cree que de hoy más deben ser perseguidos sin contemplacion y castigados severamente todos los delitos que, con ocasion del ejercicio de aquellos derechos, puedan cometerse, y que ya no es posible, ni por ningún concepto sería lícita la menor tolerancia en este punto. La opinion general del país lo reclama así imperiosamente, y el Gobierno está resuelto á satisfacerla, porque la libertad, para salvarse de todo peligro en el porvenir, no puede descender al terreno del delito ni de producir el desorden en que ella misma se asfixiaría, ya que en él tan sólo respirar puede la anarquía ó el despotismo.

La Constitución del Estado no marcó ni podía marcar arbitrarios límites á los derechos del ciudadano. Pero en su misma naturaleza tienen aquellos un límite, más allá del cual aparece el delito. Este límite es el derecho de los demás. No es lícito lastimar el derecho ajeno con el pretexto de ejercer el propio, no más sagrado ni más inviolable que aquel. Y si no es lícito y constituye por lo tanto un delito el abuso de una libertad individual cuando lastima ó viola la de otro individuo, por la misma, ya que no sea por mas fuerte razon, es ilícito y criminal el ejercicio abusivo de las libertades del individuo cuando viola las de la mayoría de los ciudadanos que constituyen la legítima representación de la Soberanía nacional. No ha de negarse siquiera al mayor número lo que al individuo aislado corresponde.

Tan elementales principios son bastantes para asentar la verdadera doctrina sobre este delicado punto, y corregir por su aplicacion el triste espectáculo de excesos cometidos á la sombra de una sagrada libertad, que á tantos peligros ha estado expuesta por la criminal conducta de algunos que se proclamaban como sus mas ardientes defensores.

La Constitución del Estado, sancionada por las Cortes Constituyentes, tiene su fundamento en el derecho y libertad de cada uno de los ciudadanos, que constituyen la inmensa mayoría del pueblo español legítimamente representado por aquellas. Aquel Código, por lo tanto, y todos los preceptos que contiene y todas las instituciones que establece, son y deben ser inviolables. No puede admitirse diferencia alguna entre el respeto y observancia que se debe á los unos y á los otros, porque todos están bajo la salvaguardia del derecho soberano de la nacion. Los preceptos constitucionales son todos igualmente obligatorios, é igualmente sagrados los derechos é instituciones que en ellos se protegen y establecen. Por la misma razon, porque constituye un delito la violacion de los derechos individuales que la Constitución sanciona, por la misma lo constituye y tambien el ataque á cualquiera de los poderes públicos que aquella crea y consagra. Los unos y los otros descansan á la sombra de la misma garantía.

Podrán los ciudadanos, por consiguiente, reunirse y asociarse; podrán emitir libremente sus ideas de palabra, por la imprenta ó por cualquiera otro medio; pero al reunirse, al asociarse y al emitir sus pensamientos, habrán de respetar todas las libertades, todas las instituciones, todos los poderes constitucionales, así los derechos individuales de los demás como la Monarquía, así esta como las Cortes, así estas como el poder judicial. La Soberanía nacional no puede ser lesionada; por lo mismo lesionado tampoco puede ser lo que esta Soberanía, única legítima, ha establecido y garantido.

No se opone á lo que se acaba de manifestar la exposicion tranquila y razonada de las ideas y doctrinas que el ciudadano profesa sobre todas las cuestiones políticas ó de cualquiera otro orden que esté dentro de la moral y del derecho; bien sea exposicion se haga por medio de la imprenta, bien de palabra en las reuniones que se celebren ó en las asociaciones que se establezcan.

Pero si se opone la exposicion violenta que tienda directamente á traducir la idea en hecho por medio de la fuerza; la que se hace, no para propagar una doctrina, sino para atacar por la violencia las instituciones consagradas por las leyes; la que, en fin, no se dirige á la razon, sino á las pasiones brutales é inconscientes. Entre la defensa de la forma monárquica absoluta ó la republicana de Gobierno, y el ataque á la establecida por las Cortes en la Constitución que nos rige, se halla el Código penal con la severidad de sus preceptos. Entre las predicaciones que tienden á ilustrar la inteligencia y las excitaciones que van directamente á las pasiones de las masas media el crimen con todas sus horribles consecuencias.

El Gobierno no puede ni debe establecer *a priori* una linea inflexible hasta la que haya de considerarse como legítimo el ejercicio de los derechos individuales á que esta circular se refiere, y más allá de la cual haya de estar el delito. No puede el Gobierno hacer esto, porque comprende bien que las circunstancias peculiares á cada caso habrán de influir en la práctica de un modo eficaz y decisivo para apreciar la naturaleza del hecho y la inculpabilidad ó la delincuencia del que lo ejecute.

No debe, en fin, establecer el Gobierno esa linea divisoria, porque equivaldría á interpretar la ley fundamental del Estado, y á usurpar así la noble y altísima mision del poder judicial, llamado á aplicarla y á velar incesantemente por su mas pura y mas completa observancia.

El Gobierno por mi conducto se encierra en el círculo de atribuciones que le es propio. Se dirige á V. S., que por su cargo es, con todos sus subordinados, el representante permanente de la ley cerca de los Tribunales de Justicia de ese territorio, á fin de que el Ministerio fiscal continúe con mayor celo, si posible fuera, que hasta aquí, y sin contemplaciones de ningún género, en el desempeño de la importantísima mision que le está encomendada, pidiendo incesantemente el riguroso cumplimiento de las leyes, é investigando y persiguiendo sin descanso todos los delitos que se cometen, ya en contra de los derechos y libertades del individuo, ya en ofensa de los inviolables poderes públicos establecidos por la Soberanía nacional en la Constitución del Estado.

El Ministerio fiscal debe sobreponerse á toda consideracion de politica de partido para colocarse y permanecer constantemente en las regiones serenas de la ley; debe velar exclusivamente por la estricta observancia de esta; debe estar dominado siempre por la idea de sus altos y trascendentes deberes; debe, en fin, tener á todos los momentos presente que, con el poder judicial, está llamado á responder ante la Nacion, ante el mundo y ante la posteridad, de la conservacion del orden y de la integridad de las libertades públicas.

V. S. habrá de inculcar en el ánimo de sus subordinados el exacto é imprescindible desempeño de tan graves é importantes funciones; haciéndoles entender que el Gobierno esta firmemente resuelto á no tolerar ni dispensar la menor falta en este punto, sea cualquiera la causa de que proceda, empleando todo el rigor que sus atribuciones le permitan contra el funcionario del orden fiscal que en ella incurra, así como recompensando, como es justo, á los que mas digna y rectamente cumplan los deberes de sus respectivos cargos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1869.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares D. Manuel Me-gueru y Gonnell de 12 ejemplares de *Gramática castellana*, de que es autor; D. Miguel Galiana de 25 del *Pronunciario léxico musical*, escrito por el mismo; D. Francisco Giner de los Rios de 22 ejemplares de *Estudios literarios*, de que es autor, y seis de la *Lógica*, por Sanz del Rio; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1869.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ALMIRANTAZGO.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Chispa*, de la seccion de guarda-costas de Algeciras, aprehendió en la noche del 15 del actual en los arrecifes de Punta Carnero dos faluchos con 50 bultos de tabaco.

La barquilla auxiliar del ponton *Algeciras* lo verificó igualmente de otro falucho en aguas del Estrecho, conteniendo 21 bultos del propio artículo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 46 de Octubre de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre Francisco Perez del Amo y Pascual Ortiz Usanos, demandantes, y la Administracion general del Estado, demandada, y en su representacion el Ministerio fiscal, sobre revocacion de la real orden de 12 de Enero de 1865, que declaró á aquellos sin derecho al dominio útil de un caserío propio del Cabildo catedral de Sigüenza:

Resultando que en 18 de Febrero de 1856 Francisco Perez del Amo y Pascual Ortiz, vecinos del caserío de Sayona, en el partido judicial de Medina del Campo, solicitaron del Gobernador de la provincia que, previa informacion de que se hallaban poseyendo con sus padres y abuelos el coto redondo de Sayona, perteneciente al ilustre Cabildo catedral de Sigüenza, se les declarase con derecho al dominio útil de aquel terreno y se les admitiese la redencion en dinero:

Resultando que pasada esta instancia y otros antecedentes al Promotor de Hacienda, opinó que siendo de más de 4.400 rs. el arrendamiento no había términos hábiles para conceder el dominio útil solicitado; y que el Cabildo de Sigüenza manifestó que las fincas que componían el caserío de Sayona eran precisamente las que el Rdo. Obispo de la diócesis había reservado, exceptuándolas de la permutacion con arreglo al art. 6.º, párrafo tercero del Convenio últimamente celebrado con la Santa Sede:

Resultando que en su consecuencia la Junta provincial de Ventas acordó que se remitiese el expediente á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado á fin de que resolviese lo que procediera; y la Junta superior de Ventas, de conformidad con lo informado por la expresada Direccion, desestimó la pretension de Francisco Perez del Amo y consortes; y habiéndose alzado de esta resolucion algunos de los interesados para ante el Ministerio de Hacienda, se dictó la real orden de 12 de Enero de 1865 confirmando el acuerdo de la Junta superior de Ventas, que declaró á Francisco Perez y Pascual Ortiz sin derecho al dominio útil que solicitaban:

Resultando que el Licenciado D. José Gárnica dedujo demanda á nombre de Francisco Perez del Amo y Pascual Ortiz ante el Consejo de Estado con la pretension de que se sirviera consultar al Gobierno la nulidad de la real orden de 12 de Enero de 1865, fundándose para ello en que esta resolucioñ había infringido las leyes desamortizadoras, dando al Convenio celebrado por Su Santidad una interpretacion torcida, puesto que este se refiere á los bienes no desamortizados, á los sujetos á permutacion, y los que reclaman los demandantes estaban de derecho desamortizados y sujetos á permutacion, puesto que la ley había declarado su dominio útil á favor de ciertas personas:

Resultando que en 29 de Noviembre de 1867 el Licenciado Gárnica se separó de los autos, y en su vista la Seccion de lo Contencioso acordó que se tuviese por separado y se hiciese saber á los demandantes que nombrasen Letrados que los representaran en este negocio, cuya diligencia se practicó en 4 de Diciembre siguiente, sin que hasta la fecha se haya personado Letrado alguno en representacion de los demandantes:

Resultando que el empleado del Fiscal, contestó pidiendo la absolucion de la demanda y la confirmacion de la real orden en la misma reclamada, alegando como fundamentos de su pretension: primero, que excluida de la permutacion y exceptuada de la desamortizacion por lo tanto la finca de que se trata, es imposible de derecho y de hecho aplicar á la misma las disposiciones de las leyes desamortizadoras sobre declaracion de dominio útil; y segundo, que aun cuando pudieran aplicarse aquellas disposiciones en el caso actual, procedería la denegacion de las pretensiones de los demandantes, porque no han probado que reúsan ninguno de los requisitos exigidos por las mismas para la declaracion de dominio útil:

Resultando que el Consejo acordó se recordara al Juez de Medina del Campo que se le dirigiera para que Francisco Perez del Amo y consortes formalizaran su representacion, y aquel lo devolvió cumplimentado; y pasados los autos en este estado á este Tribunal, se confirió vista al Fiscal, por quien se acusó la rebeldía á los demandantes, que se tuvo por acusada:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Eusebio Morales Puideban:

Considerando que si bien por la ley de 4.º de Mayo de 1855 se consideran como censos, para los efectos de la redencion, los arrendamientos anteriores al año de 1800, cuyo precio no excediera en este año ó en los anteriores de 4.100 rs., y que los bienes hubieran estado en dicha época en una misma familia, por el Convenio celebrado con la Santa Sede en virtud de autorizacion concedida por las Cortes en 25 de Agosto de 1859, y ratificado en 7 y 24 de Noviembre del mismo, quedó sin efecto la referida ley en cuanto á los que se reservara la Iglesia y no se hallaran vendidos:

Considerando que, según resulta del expediente gubernativo, el Rdo. Obispo de Sigüenza, en uso de la autorizacion que se consigna en el art. 6.º del mencionado Convenio, exceptuó de la permutacion convenida el coto redondo de Sayona, perteneciente al Cabildo catedral del mismo Obispado:

Considerando que aun cuando los demandantes, como arrendatarios del mencionado coto, solicitaron en 18 de Febrero de 1856 que con arreglo á las prescripciones de la ley antes citada se les declarara con derecho al dominio útil y se les admitiese la redencion:

cion del censo, es lo cierto que ni por el acuerdo de 26 de Agosto de 1863 de la Junta superior de Ventas ni por el real orden reclamado de 12 de Enero de 1865 se le concede dicho derecho.

no pueda ser derogado por otra ley posterior sin faltar en lo mas minimo al principio de la no retroactividad de las leyes, sino que es indispensable que en virtud de la facultad concedida se haya entrado en el dominio de las cosas que sean su objeto.

la real orden de 12 de Enero de 1865, contra la que se ha entablado la demanda. Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID y se insertará en la Coleccion Legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, se remision del expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Tomás Huete.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmento.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Ignacio Veites.

Publicacion.—Leida y publicada fué la presente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eusebio Morales Puideban, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrándose audiencia pública en la misma en el día de hoy de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 16 de Octubre de 1869.—Enrique Medina.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ISLAS FILIPINAS.—MES DE SETIEMBRE DE 1869.

PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1868-69 Y 1869-70.

Distribucion de fondos por capitulos de los presupuestos de las Islas Filipinas para satisfacer las obligaciones del Estado en dicho mes, que se publica en la GACETA en cumplimiento del decreto de 11 de Abril de 1865.

Table with columns: Capitulo, Designacion de los gastos, Por capitulos, Por secciones. Includes sections for Gracia y Justicia, Guerra, and Hacienda.

Table for 1869-70. Includes sections for Gracia y Justicia, Guerra, Hacienda, and Fomento.

Table for 1868-69. Includes sections for Gracia y Justicia, Guerra, Hacienda, and Fomento.

Table for 1868-69. Includes sections for Gracia y Justicia, Guerra, and Hacienda.

Table for 1869-70. Includes sections for Guerra, Hacienda, and Fomento.

Table for 1868-69. Includes sections for Hacienda, Fomento, and other categories.

Table for 1868-69. Includes sections for Marina and Gobernacion.

Table for 1869-70. Includes sections for Marina and Gobernacion.

Table for 1868-69. Includes sections for Gobernacion and Fomento.

Table for 1869-70. Includes sections for Fomento and other categories.

TOTAL del presupuesto ordinario de gastos de 1869-70. 860.810

Table for 1868-69. Includes sections for Gracia y Justicia, Guerra, and Hacienda.

Table for 1869-70. Includes sections for Guerra, Hacienda, and Fomento.

Table for 1868-69. Includes sections for Hacienda, Fomento, and other categories.

Table for 1869-70. Includes sections for Fomento and other categories.

TOTAL GENERAL. 1.044.588

Madrid 15 de Noviembre de 1869.—El Oficial del Negociado, José Diaz.—V. B.—El Subsecretario, Vicente Romero y Giron.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En el territorio de la Audiencia de la Coruña se halla vacante una Notaría en Setados, partido judicial de Puentearnas, que ha de proveerse con arreglo al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y á la ley de 22 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán á este Ministerio sus solicitudes documentadas por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 40 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 16 de Noviembre de 1869.—El Subsecretario, Eugenio Montero Rios.

En el territorio de la Audiencia de la Coruña se halla vacante una Notaría en La Guardia, partido judicial de Tuy, que ha de proveerse con arreglo al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y á la ley de 22 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán á este Ministerio sus solicitudes documentadas por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 40 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 16 de Noviembre de 1869.—El Subsecretario, Eugenio Montero Rios.

En el territorio de la Audiencia de Barcelona se halla vacante una Notaría en Segre, partido judicial de Balaguer, que ha de proveerse con arreglo al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y á la ley de 22 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán á este Ministerio sus solicitudes documentadas por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 40 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 16 de Noviembre de 1869.—El Subsecretario, Eugenio Montero Rios.

En el territorio de la Audiencia de Valencia se halla vacante una Notaría en Benjama, partido judicial de Vilena, que ha de proveerse con arreglo al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y á la ley de 22 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán á este Ministerio sus solicitudes documentadas por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 40 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 16 de Noviembre de 1869.—El Subsecretario, Eugenio Montero Rios.

En el territorio de la Audiencia de Burgos se halla vacante una Notaría en Cabuérniga, partido judicial del mismo nombre, que ha de proveerse con arreglo al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y á la ley de 22 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán á este Ministerio sus solicitudes documentadas por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 40 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 16 de Noviembre de 1869.—El Subsecretario, Eugenio Montero Rios.

Escritanías de actuaciones con arreglo al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y á la real orden de 23 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á este Ministerio por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 22 de Noviembre de 1869.—El Subsecretario, Eugenio Montero Rios.

En el Juzgado de Orense, del territorio de la Audiencia de la Coruña, se han de proveer dos Escritanías de actuaciones con arreglo al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y á la real orden de 23 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á este Ministerio por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 22 de Noviembre de 1869.—El Subsecretario, Eugenio Montero Rios.

En el Juzgado de Ayora, del territorio de la Audiencia de Valencia, se ha de proveer una Escritanía de actuaciones con arreglo al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y á la real orden de 23 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á este Ministerio por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 22 de Noviembre de 1869.—El Subsecretario, Eugenio Montero Rios.

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros num. 48 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de instruccion primaria que dirige en Berja D. Enrique Lopez, como prueba del aprecio con que esta Direccion general ha visto el estado de la citada Escuela y los esfuerzos de su digno Profesor.

Madrid 23 de Noviembre de 1869.—El Director general interior, Felipe Picoatoste.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior. Método intuitivo racional de lectura, por D. Salustiano Lopez, 1869.

Tres cartiles de lectura, Madrid, 1869. Silabario, por D. Toribio Garcia. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Método racional de lectura, por D. P. Nájera. Dos cuadernos en 8.º Madrid, 1868. Nuevo método de lectura para niños, por D. Vicente Perez y Estela. Un cuaderno en 8.º Zaragoza.

Nuevo silabario, por D. J. Segundo Mondéjar. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1863. Silabario manual practico, por D. Celestino Antigüedad. Un cuaderno en 4.º Valencia, 1863.

Método natural de lectura, por D. Agustín Caze. Un tomo en 4.º, rústica. Barcelona, 1838. Silabario, por D. Francisco Iglesias. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1839.

Un Maestro, novela pedagógica, por D. C. Yebes. Un tomo en 8.º, rústica. Tarragona, 1863. Prontuario de las Madres y de los Maestros, por el mismo. Un tomo en 8.º, rústica. Tarragona, 1864.

Estudios sobre la primera enseñanza, por el mismo. Dos tomos en 4.º, rústica. Tarragona, 1861-1863. Lecciones de Pedagogía, por D. Gorgonio Hueso y D. Bernabé Sanz. Un tomo en 4.º, rústica. Soria, 1867.

Cartilla pedagógica, por D. Juan Francisco Sanchez Morate. Un tomo en 8.º, rústica. Madrid, 1862. Romances populares, por D. Carlos Frontaura. Un tomo en 8.º, rústica. Madrid, 1867.

Viaje de rústica á Paris, por el mismo. Un tomo en 8.º, rústica. Madrid, 1868. Nuevas Escenas de Mitología, por D. Joaquin Delago y David. Un tomo, rústica. Jaen, 1838.

Obras de ensayo, por Hartzenbusch. Un tomo en 8.º, rústica. Madrid, 1864. Cuentos y fábulas, por el mismo. Segunda edicion. Dos tomos en 4.º, rústica. Madrid, 1862.

De la instruccion pública en España, por D. Antonio Gil de Zárate. Tres tomos en 4.º, rústica. Madrid, 1853. Catecismo del pueblo, por D. José Marin Ordoñez. Un tomo en 8.º, carton. Alabaete, 1869.

Nueva Escena de instruccion primaria, por D. L. Alemán. Séptima edicion. Un tomo en 8.º, holandesa. Madrid, 1867. Dicionario de la niñez, por D. M. Carrillo de Albornoz. Un tomo en 8.º á la holandesa. Madrid, 1867.

Tratado de la buena educacion, por Junca y Cabelero. Un tomo en 8.º, rústica. Pontevedra, 1866. El Quijote para todos, por un entusiasta de su autor. Un tomo en 4.º, rústica. Madrid, 1836.

Cartas del Cardenal Cisneros á D. Diego Lopez de Ayala. Un tomo en 4.º, rústica. Madrid, 1867. Historia de la guerra de Africa, por D. Rafael del Castillo. Un tomo en 4.º, pasta. Cádiz, 1859.

Desdoblamiento de la América, por D. Juan Corradi. Tres tomos en 8.º, holandesa. Tercera edicion. Madrid, 1837. Espanoles ilustres. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Defensa del Catolicismo, por D. Abdon de Paz. Un tomo en 8.º, rústica. Madrid, 1869. Las Cartas provinciales de Pascal. Un tomo en 4.º, rústica. Madrid, 1846.

El derecho de la guerra, por D. Nicasio Landa. Un tomo en 8.º, rústica. Pamplona, 1867. Historia del comunismo, por Sudre, traducido por Terrallos. Un tomo en 4.º, rústica. Madrid, 1869.

Estudios financieros s., por D. Srgismundo Moret y Prendergast. Un tomo en 4.º, rústica. Madrid, 1868. Relaciones entre el capital y el trabajo, discurso por el mismo. Un tomo en 4.º, rústica. Madrid, 1861.

Revolucion financiera de España, por D. M. Miranda Eguia. Un tomo en 8.º, rústica. Madrid, 1869. El déficit, modo de extinguirle, por D. Manuel de Azpilicueta. Un cuaderno en 4.º, rústica, 1869.

Influencia de la gimnástica en el desarrollo del hombre, por D. Paz Alvarez Gonzalez. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863. Coleccion de modelos prácticos para escribir, por D. José Gonzalez. Madrid, 1859.

Coleccion de muestras de letra española, por D. Rufo Gordó. Madrid, 1858. Método de escritura usual para los ciegos, por Don Carlos Nebreda. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

Lecciones de Geografía, por D. José María Florez. Un cuaderno en 8.º, autografiado. Nociones de Geografía, por D. José Oms. Un tomo en 8.º, carton. Vich, 1861.

Breves lecciones de Geografía, por D. José Aguilera. Tercera edicion. Un tomo en 8.º, rústica. Granada, 1862. Elementos de Geografía universal, por D. Mariano Maimó. Un tomo en 8.º, carton. Barcelona, 1858.

Curso elemental de Geografía, por D. Bernardo Monreal. Sexta edicion. Un tomo en 4.º, rústica. Madrid, 1863. Curso elemental de Geografía, por el mismo autor. Cuarta edicion. Un tomo en 4.º, rústica. Madrid, 1860.

Geografía comercial y estadística, por D. Gabino de Epalza. Un tomo en 4.º, tela. Bilbao, 1861. Nociones de Geografía, por D. A. M. T. Segunda edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid.

Compendio de Geografía, por D. Arias y Elices. Un tomo en 8.º, rústica. Madrid, 1867. Nociones elementales de Geografía, por D. J. Francisco Sanchez Morate. Sexta edicion. Un tomo en 8.º, rústica. Alabaete, 1869.

Cuadros sinópticos de Geografía, por el mismo autor. Un cuaderno en 4.º Alabaete, 1869. Geografía elemental, por D. José Pílar Morales. Un tomo en 8.º, rústica. Madrid, 1868.

Atlas geográfico de España. Un tomo en 4.º apaisado. Madrid, 1868. Nueva mapa de España y Portugal, por D. Joaquin P. de Rozas. Un tomo en 4.º, rústica. Madrid, 1869.

Epitome de la Historia de España, por D. Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º, rústica. Elementos de Historia de España, por D. Marcos Alvarez Gonzalez. Segunda edicion. Un tomo en 8.º, rústica. Ciudad-Real, 1869.

Compendio de la Historia de España, por D. Miguel Avellana. Un tomo en 8.º, rústica. Madrid, 1861. Elementos de Historia universal, por D. José María Florez. Un tomo en 8.º, rústica. Madrid, 1861.

Lecciones elementales de Historia universal, por el mismo autor. Tercera edicion. Un tomo en 8.º, rústica, 1832. Historia universal, arreglada por el mismo autor. Un tomo en 8.º, rústica. Madrid, 1858.

Historia de España, por D. Pedro Izquierdo Ceacero. Un tomo en 8.º, rústica. Madrid, 1862. Compendio de la Historia de España, por D. Miguel Arañó. Quinta edicion. Un tomo en 8.º, rústica. Barcelona, 1858.

Historia general de España, por D. Mariano Calzada. Un tomo en 8.º, carton. Girona, 1856. Historia moderna, por Drioux. Tercera edicion. Un tomo en 8.º, rústica. Paris, 1863.

Elementos de Historia universal, por D. Julian Fernandez Ortega. Un tomo en 4.º, rústica. Madrid, 1856. Leyendas históricas árabes, por D. Francisco Javier Simón. Un tomo en 4.º, holandesa. Madrid, 1838.

Compendio razonado de Historia general, por Don Fernando de Castro. Dos tomos en 8.º, rústica. Madrid, 1863. Resumen de Historia general, por el mismo autor. Octava edicion. Un tomo en 8.º, holandesa. Madrid, 1834.

Discurso acerca de los caracteres históricos de la Iglesia española, por el mismo. Segunda edicion. Un tomo en 8.º, rústica. Madrid, 1866. Arte de Gramática latina, por P. Calixto Hornero. Un tomo en 8.º, holandesa. Madrid, 1832.

Arte de Gramática latina, por D. Antonio Sant. Un tomo en 8.º, rústica. Soisona, 1851. Arte de Gramática latina, por D. Pedro Bartolomé Casas. Un tomo en 4.º, holandesa. Santiago, 1839.

Elementos de id., por D. Manuel Madorell. 8.º, carton. Barcelona, 1854. Principios de id., por D. Ambrosio Moya. 8.º, rústica. Madrid, 1862.

Manual de Aritmética, por D. José Oriol. Cuarta edicion. 8.º, pasta. Barcelona, 1834. Idem id. id., por id. Quinta edicion. 8.º, tela. Barcelona, 1832.

Aritmética del Abuelo. 8.º, rústica. Madrid, 1868. Operaciones de Aritmética y Algebra, por D. Diego Terrero. Cuaderno en 4.º Oviedo, 1858.

Principios y definiciones de Aritmética, por D. Diego Narciso Herranz y Quirós. 8.º, rústica. Madrid, 1849. Lecciones de Aritmética, por Cirrode. 4.º, rústica. Madrid, 1837.

Algebra elemental, por D. Juan Cortázar. Séptima edicion. 4.º, rústica. Madrid, 1836. Cálculo integral, por D. Francisco Sanchez. 4.º, holandesa. Segovia, 1863.

Aritmética práctica, por D. S. Merino y Vergara. 4.º, rústica. Pamplona, 1839. Tablas logarítmicas, por D. Ezequiel Calvet y D. José Bonet. Quinta edicion. 4.º, pasta. Barcelona, 1868.

Programa de Aritmética, por D. A. F. Vallin. Cuaderno en 8.º Madrid, 1861. Aritmética para los niños, por id. 8.º, rústica. Madrid, 1862.

Principios y ejercicios de Aritmética, por id. 8.º, rústica. Madrid, 1868. Elementos de Matemáticas, por id. Tres tomos 4.º, rústica. Madrid, 1839.

Abaco aritmético, por D. Evaristo Antonio Mosquera. 8.º apaisado, rústica. Pontevedra, 1864. La Ciencia enseñada por medio de juegos, por D. José Lasso de la Vega. Tres tomos 8.º, rústica. Cádiz, 1835.

Modelacion de libros de comercio, por D. Juan Mercader. Cinco cuadernos apaisados. Cádiz, 1833. Manual de Teneduría de libros, por D. Vicente de Villago. Cuaderno, 4.º, apaisado. Madrid, 1860.

Manual de Agricultura, por D. A. Oliván. 8.º, holandesa. Madrid, 1849. Catecismo de Agricultura universal, por D. Pedro Martín de Lopez. 8.º, rústica. Madrid, 1848.

El arbolado público, por R. M. Cañaveras. Cuaderno. 4.º Logroño, 1869. Estudios químicos sobre Economia agrícola, por Don R. T. M. de Luna. 4.º, rústica. Madrid, 1868.

Excursion forestal por Austria y Rusia, por D. Máximo Laguna. 4.º, rústica. Madrid, 1866. Encuadramiento de los rios, por D. Cristóbal Lahuerza. 4.º, rústica. Madrid, 1866.

Principios y ejercicios de Geografía, por D. Cirilo Franquet. 4.º, rústica. Madrid, 1839. Cultivo de la adormidera, por D. Pablo Fernandez Izquierdo. Cuaderno, 4.º, rústica. Madrid, 1839.

Aplicacion del azufre para la curacion del odium, por D. Juan T. Cruz. Cuaderno, 4.º, rústica. Barcelona, 1836. Memoria sobre las industrias del lino y del cáñamo, por D. German Losada. 4.º, carton. Madrid, 1864.

Instruccion para el azufrado de las vides, por Don R. T. M. de Luna. Cuaderno, 8.º Madrid, 1862. Física aplicada á la Agricultura, por D. Juan Chavarri. 8.º, rústica. Madrid, 1857.

lago David. Segunda edición. 8.ª, rústica. Jaen, 1867.
 Lecciones de Literatura, por D. Luis de Mata y Araujo. Tercera edición. 8.ª, pasta, Jaen, 1843.
 Curso de Literatura, por D. Francisco de Paula Canalejas. 4.ª, rústica. Jaen, 1868.
 Programa de Psicología y Lógica, por Besson. Cuadernos. 4.ª, Burgos, 1864.
 Lógica en cuadros sinópticos, por id. Folio, rústica. Burgos, 1864.
 Cuadro sinóptico de Psicología, por id. Burgos, 1849.
 Elementos de Filosofía escolástica, por D. Bartolomé Beato. 4.ª, rústica. Santiago, 1866.
 Principios de Estética, por D. Manuel Milá. 8.ª, rústica. Barcelona, 1857.
 Filosofía del sentimiento y de la razón, por D. José María de la Torre. 4.ª, rústica. Cádiz, 1836.
 Economía política, por D. Vicente Lobo. 4.ª, rústica. Vergara, 1852.
 Consideraciones sobre la elocuencia forense, por Don Fernando de Leon. 4.ª, pasta. Valencia, 1862.
 Derecho administrativo español, por Gomez de la Serna. Dos tomos, rústica. Madrid, 1843.
 Derecho mercantil, por D. Pablo Gonzalez Huebra. 4.ª, rústica. Madrid, 1853.
 Práctica forense, por D. Santos Huidalgo. 4.ª, rústica. Madrid, 1860.
 Anatomía general, por D. Rafael Martínez Molina. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1869.
 Instrucción del Practicante, por D. Bonifacio Blanco. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1863.
 Clínica médica, por D. Tomás Santero. Dos tomos en 4.ª, Madrid, 1866.
 Enfermedades de mujeres, por D. Luis Oms. Dos tomos en 8.ª, pasta. Barcelona, 1840.
 Madrid 23 de Noviembre de 1869.—El Director general interino, Felipe Picoteste.

ministerio económico de la provincia ó por quien correspondiera.
 13. Para garantizar el cumplimiento del contrato, aprobado que sea el remate por la Superioridad, prestará el asistente una fianza de 30.000 escudos en metálico; triple suma en prebidos rústicos ó en fincas urbanas sitas en capitales de provincia ó en puertos habilitados, ó admisible según las disposiciones legales, que consignará en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales en la provincia en que tenga lugar la subasta.
 14. Previa la aprobación de la Direccion general, se elevará el contrato a escritura pública, que se otorgará con las solemnidades legales; siencio de cuenta y cargo del asistente los gastos de ella, papel correspondiente, una copia literal en el sellado y otra simple, así como todos los demás que se originen en el expediente ó expedientes de subasta.
 15. Si el asistente no presentara la competente escritura de fianza dentro del plazo que le señale la Superioridad, quedará a favor de la Hacienda el depósito previo, y se dará por rescindido el contrato a perjuicio del mismo, sujetándose además a lo que previene el artículo 8.º del real decreto de 27 de Febrero de 1832.
 16. En el caso de que el asistente no cumpliera debidamente su obligación, ó faltase a cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por otro medio, dándole aviso previo, y siendo de cuenta de aquél el exceso de gasto y además el pago de una multa de 15 á 30 escudos.
 17. La responsabilidad del asistente se exigirá por la vía gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 14 y 12 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con entera sujeción a lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la real instrucción de 13 de Setiembre de 1832, aplicándose los productos de la ejecución en todo ó en parte a resarcir a la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asistente, de quienes harán efectivos con sujeción a lo prevenido en el art. 9.º del real decreto de 27 de Febrero de 1832.
 18. Forman parte integrante de este pliego, como si en él estuviesen insertos, el real decreto de 27 de Febrero de 1832 y la real instrucción de 13 de Setiembre del mismo año.
 19. Del acta de remate quedará una copia debidamente autorizada y firmada por el rematante en poder del Presidente para evitar los efectos del extravío del original.
 Madrid 8 de Mayo de 1839.—El Inspector general, en comision, José de Monasterio y Correa.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MOLINA.
 D. Pedro Lacalet Priaranda, Alcalde primero y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Molina.
 Hago saber que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, y según lo acordado por el mismo en sesión de esta día, se anuncia al público por término de 30 días, a contar desde que aparece el presente en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, para que en dicho periodo puedan presentar sus solicitudes los aspirantes a ella. Dicho destino está dotado con 500 escudos anuales.
 Molina 21 de Noviembre de 1869.—Pedro Lacalet.— Por su mandado, José Miguel Sandoval.—3

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE HUELVA.
 Ignorándose el paradero de D. Juan Manuel Aguado, rematante de un molino harinero denominado el Cascajal, en término de Paterna del Campo, procedente de las mujeres de Villalba, se le cita por medio del presente para que en el improrrogable plazo de 30 días, a contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en esta Administración por sí o por medio de apoderado que le represente a verificar el pago del resto del tercer plazo y consiguiente de los cuartos, quinto, sexto, séptimo y octavo del remate de 30.400 escudos en que le fué adjudicado el citado molino; en la inteligencia que de no verificar la comparecencia en la época fijada se procederá por esta oficina a formar el oportuno expediente para declarar en quiebra dicha finca, con arreglo a los artículos 164 y 165 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 y órdenes análogas.
 Huelva 26 de Noviembre de 1869.—El Jefe de la Administración económica, Juan Bautista Niño. H—34

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.
 Teniendo que enterar esta Administración económica a los individuos que a continuación se expresan ó a sus herederos de un asunto que les interesa, se les cita, llama y emplaza por medio del Boletín oficial para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de este anuncio, se presenten en esta oficina para que se proceda al efecto en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.
 Oviedo 15 de Noviembre de 1869.—Amadeo Valls.
 D. Juan Suarez, D. Francisco Havia, D. José Menéndez, D. Pablo Sierra, D. Pedro Azpil y Doña María Fernandez Longoria, de Tras la Cerca.
 Viuda de Manuel Alvarez, D. Adriano Vago, D. José Pastor, D. Juan de Quintes, D. Andrés Fernandez, Don Ramon Gonzalez, D. Rosa Solis, D. Juan Dios, D. Rodrigo Tuñon, Doña Rosa Garcia Villaverde, Don José María Beraz, D. Francisco Lopez, D. Manuel Builla, Doña Josefa Lopez, Doña Vicenta Medio y D. Manuel Fernandez, de La Vega.
 D. José Alonso, D. Joaquín Alonso, D. Juan Gomez, D. José Menéndez, D. Antonio Valdes, de Campo los Patos.
 D. Francisco de la Villa, Doña María Fernandez, Don José Rionda y D. José Fernandez, de Aguilá y Arenales.
 D. José Gonzalez, D. Joaquín Havia, D. Toribio Cadavieho, D. Simon Miguel Vigil, D. Francisco Cadavieho y D. Alonso Fernandez, de La Lana.
 D. Manuel María Vazquez, D. Agapito Garcia, D. Lázaro Balmier, D. José Menéndez, D. Dionisio Iglesias, D. Francisco Alonso, D. Manuel Diaz Palacio y Doña Josefa Barrena, de La Lana.
 Doña Nicolasa Fernandez, D. Vicente Miguel Vigil, D. Manuel Rodriguez Santiago, D. Pedro Fernandez, D. Leonardo Reimundi, D. Andrés Rodriguez, Doña María Argüelles, Doña Francisca Garcia, D. Miguel Aguirre, Doña María Marina, Doña María la Tovera, D. José Martínez, D. Manuel Gonzalez, Doña María Patoron, D. Cipriano Piratado y D. Manuel Fernandez, de San Clodio.
 Doña Rosa Alonso Rojas, D. Juan Rodriguez, Don Benito Nava, D. Ramon Alonso, D. Pedro Rodriguez y D. José María Mayor, de Estano de Atras.
 D. José María Coteron, D. Juan Fernandez, D. José Alonso, D. Francisco A. Ouso, D. Quintín del Busto, Don Juan de la Sierra, Doña Josefa Fornico, D. Francisco Peña, D. Benigno Miguel Rodriguez, Doña Bernarda Rivera, Doña María del Coto, Doña María Garcia Gomez, D. Antonio Fernandez de la Sierra, D. Joaquín Casariego y D. Diego Fernandez, de Estano del Medio.
 D. Manuel Alvarez, D. José Garcia, D. Juan de la Sierra, D. Fermín Cruz Alvarez, D. Timoteo Valdés y D. Juan Lopez, de la calle del Sol.
 Doña María Lena, D. José Menéndez, Doña Bárbara Bancela, D. José Guisasa, D. José Vazquez Prada, Doña Rosa Diaz Pedraza, D. Joaquín Gonzalez, Doña María Muñoz, Doña María Havia y Doña Vicenta Riera, de Plaza Mayor.
 Doña Josefa Romero, Doña Bárbara Garbalato, Don Juan Burandant, D. Juan Sanchez, Doña María Josefa Huerta, Doña Josefa Suarez, D. Pedro Alvarez, Don Juan Fernandez Cuevas, Doña Riquelma Alvarez, Doña Teodora Iglesia, D. Juan Cifuentes, D. José Abello, D. Manuel Robles, Doña María Lucía Viejo, D. Faustino Peña, D. Andrés Goy, D. Manuel Caso, D. Bernardo Menéndez, D. Juan de la Huelga, D. Francisco Lopez, D. Francisco Lopez, D. José Tolon, D. Juan Alvarez, Doña Teresa Suarez, D. José Mariñaga, Doña Rosa Gonzalez, Doña María Tobal, Doña Bernarda Diaz, Doña Isabel Alvarez, Doña Florentina Rodriguez, Doña María Rodriguez, D. José Fernandez, Heredero de Salvador Alvarez, Doña Josefa Buila, Doña Manuela Alonso, Don Vicente Roca, Doña María Francisca Aló y Doña Ramona Secades, de Fontan.
 Doña Catalina Sanchez, D. Dionisio Fortani, Doña Rita Fernandez, Doña Francisca Alvarez, Doña María Carreño, Doña Antonia Garcia, D. Juan Alonso, Doña Manuela Gonzalez (su mujer), Doña Antonia Moro Vigil, D. Antonio Perez Villamil, Doña Joaquina Suarez, D. Manuel Martinez, D. Juan Arias, Doña Rosa Gonzalez, Doña Bernarda Fernandez Bancela, Doña Felipa Suarez, Doña María Suarez, D. José Solis, D. José María Alonso, D. Fernando Rodriguez, Doña Joaquina Suarez Cuevas, Doña Rafaela Alvarez, Doña Francisca Echaniz, D. José de la Huelga, Doña Francisca Gonzalez, Doña Nicolasa Gutierrez, Doña Rita Alonso del Rivero, Don Tomás Garcia Martinez, viuda de D. José Coteron, viuda de D. Juan Fernandez, D. Rafael Fernandez, Doña María Vacapón, D. Ramon Roca, D. Nicolás Gomez, D. Manuel Godo, Doña María Mori, Doña Luisa Garcia y D. José Elvira, del Fontan.
 D. Vicente Garcia, D. José Aló Mijares, D. Francisco Alvarez Abello, D. José Menéndez, D. Francisco Lopez, D. Pedro Suarez, D. Ramon Pena, D. Francisco Argüelles, D. Manuel Arizaga, D. Manuel de la Riestra, Don José Suarez, D. Antonio Aló, D. Juan Menéndez Villamil, D. Celestino Barrio, D. Antonio Builla, D. Francisco Fernandez y Doña Josefa Sariego, de calle del Hierro.
 Doña Ramona Estrada, D. José Sanchez D. Francisco Gonzalez, D. Juan Misioné, D. Vicente Suarez Anton y D. José Fernandez, de las Durñas.
 D. José Tebarago, D. Tomás Garcia Martinez, Doña Ramona Gutierrez, Doña Josefa Menéndez, D. Pascual Florez, D. Juan Tresguerres y Doña Antonia Iglesia, de Portugalete.
 D. Rita Fernandez, D. Francisco Alvarez, Don Manuel Garcia, Doña Josefa Suarez, Doña Nicolasa Alvarez, Doña Josefa Lopez Acevedo, Doña Manuela Garcia, Doña Gabriela Fernandez, Doña Ramona Martín, Doña Ramona Garcia, Doña Josefa Bernardo y D. José Basilio, de Puerta Nueva baja.
 D. Agustín Rivero, D. Faustino Peña, D. José Garcia, D. José Menéndez, Doña Benita Fernandez, Doña Bernarda Rendueles, D. Manuel Granda, D. José Muñoz, D. Manuel Perez, D. Juan Suarez, Don Ramon Rodriguez, D. José Antonio Suarez y Doña Tomas Nava, de Puerta Nueva.
 D. Francisco Fernandez, Doña María Antonia Vullishan, Doña Benita Garcia, Doña Ramona Rodriguez, Doña María Carcedo, D. Miguel Perez, D. Rafael Cabo, D. Fernando Lafuente, D. Jorge Garcia, D. Domingo Angeline, D. Manuel San-ter, Doña Micaela Fernandez, D. José Lozano, Doña Teresa Otero Lavandera y Doña Francisca del Valle, de calle de los Angeles.
 D. José Alvarez, Doña María Anton, Doña Nicolasa Garcia, D. José María Perez, D. Manuel Garcia, D. Pedro Garcia Coteron, D. Domingo Gonzalez y Doña Josefa Latorre, de Luneta.
 Doña María Teresa Suarez, D. Manuel Aló, D. Manuel Rodriguez Villaverde, Doña Teresa Alvarez, Don Joaquín del Cueto, D. José Gonzalez y D. Juan Bautista, de Rollo.
 D. Victoriano Alonso, D. Juan Rique, D. Luis Alvarez, D. Fernando Braña, D. Juan Fernandez, D. Juan Rich, Doña Manuela Riestra, D. Francisco Martinez y D. Manuel Bustamante, de San Roque.
 D. Antonio Mauri, D. Francisco San Julian, Doña Gabriela Gonzalez, D. Juan Fernandez, D. José Pachcos, D. Francisco Rodriguez, D. José Suarez, Santa Clara y D. Fernando Martinez, de Puerta Nueva alta.
 D. Francisco Estrada, D. Antonio Alvarez, D. Manuel Avello, Doña Josefa Aller, D. Vicente Lorro, Don José Rodriguez, D. Antonio Fernandez, Doña María Jacinto, Doña María Villa, D. José Iglesia, D. Francisco de la Mata y D. José Gonzalez Albesú, de calle Oscura.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.
 El día 31 de Diciembre próximo, a la una, se celebrará subasta pública ante el Tlmo. Sr. Director general del ramo, y simultáneamente en Sevilla, Bilbao, Oviedo, Málaga y Barcelona a presencia de los señores Administradores económicos de provincia, para contratar la adquisición de 36.000 frascos de hierro dulce para envasar el azogue que se produzca en las minas de Almadén durante el año económico de 1870 a 71, con sujeción al pliego de condiciones que al fin se inserta.
 El precio máximo admisible para cada frasco se fijará por el Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado, que se abrirá en el acto de la subasta en esta capital, después de leerse los de los licitadores.
 La fianza previa para hacer postura consistirá en 10.000 escudos, y la definitiva en 35.000 escudos, con arreglo a las condiciones 6.ª y 13 del pliego.
 Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 23 de Noviembre de 1869.—El Director general, Estanislao Suarez Incián.

Modelo de proposición.
 Enterado que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 36.000 frascos de hierro dulce para el envase de azogue de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1870 a 71, se comprometo a cumplir las mismas y a realizar el mismo al precio de (expresado por letra) por cada frasco.
 (Fecha, firma y domicilio del interesado.)

D. Miguel Jimenez Espejo, Oficial de este Gobierno de provincia y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de la misma para la instrucción del expediente justificativo del mérito contraído por el Excmo. Sr. Don Práxedes Sagasta en la epidemia cólica de 1865 para su ingreso en la Orden civil de la Beneficencia.
 Hago saber que hallándose instruyendo expediente en averiguación de la certeza de los actos heroicos de abnegación y caridad que en la citada época llevó a cabo el expresado Excmo. Sr., auxiliando por cuantos medios tuvo a su alcance a los invadidos en esta capital, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento dictado para la Orden civil de Beneficencia, abriendo un plazo de 15 días a fin de que se puedan presentar en pro y en contra de la exactitud de los hechos que comprende el expediente incoado las reclamaciones que al objeto conducan.
 Madrid 23 de Noviembre de 1869.—Miguel Jimenez.— Por orden del Sr. Fiscal, el Secretario, Felipe Mediavilla.
 NOTA. La Fiscalía se halla en el Gobierno de provincia, de once a cinco de la tarde. M—738

ALCALDÍA POPULAR DE MADRID.
 D. Lorenzo Aranda y García, Oficial de este Gobierno de provincia y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de la misma para la instrucción de expediente justificativo del mérito contraído por los Sres. D. Simon Perez y D. Meliton Arana en la epidemia cólica de 1865 para su ingreso en la Orden civil de la Beneficencia.
 Hago saber que hallándose instruyendo expediente en averiguación de la certeza de los actos heroicos de abnegación y caridad que en la citada época llevaron a cabo los expresados señores, auxiliando por cuantos medios estuvieron a su alcance a los invadidos en esta capital, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento dictado para la Orden civil de Beneficencia, abriendo un plazo de 15 días a fin de que se puedan presentar en pro y en contra de la exactitud de los hechos que comprende el expediente incoado las reclamaciones que al efecto conducan.
 Madrid 23 de Noviembre de 1869.—Lorenzo Aranda.— Por orden del Sr. Fiscal, el Secretario, Felipe Mediavilla.
 NOTA. La Fiscalía se halla en el Gobierno de provincia, de once a cinco de la tarde. M—739

PROVIDENCIAS JUDICIALES.
 Por providencia del Sr. D. José María Puyeta, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refundada por el Escribano D. Ojaló Muga, dice a virtud de exhorto del Alcaide mayor de Oviedo Norte de la ciudad de Malanzas, en la isla de Cuba, se cita a D. Nicolás Olaguibel, D. José Alonso Cadaveho, D. Manuel G. Llanos, D. Antonio Mora y D. Emilio Bonet a fin de que comparezcan a la junta de acreedores a fin de que se acuerde el modo de proceder a la liquidación de D. Pablo Garcia, que ha de celebrarse el día 23 de Diciembre próximo a las doce de la tarde en la Audiencia del Juzgado en dicho punto, para tratar del nombramiento de síndicos; previniéndose asimismo a ella con los títulos justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en otro caso.
 Madrid 23 de Noviembre de 1869. X—891—4

Suplencia de las minas de azogue de Almadén.— Condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el surtido de 36.000 frascos de hierro dulce para el envase de azogue de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1870 a 71.
 1.ª La Hacienda se obliga:
 1.ª A verificar el pago de los frascos con cargo al presupuesto de gastos de 1870 a 71 después de recibidas las partidas de ellos y expedido el certificado de buena entrega en los almacenes de las minas de Almadén, en el que consten que reúnen con exactitud todas las condiciones estipuladas; comprendiéndose su importe en el presupuesto del mes próximo al en que ha de verificarse su pago.
 2.ª A realizar los pagos en la Tesorería Central de esta capital, en la Pagaduría de las minas de Almadén ó en la Tesorería de Hacienda pública que indique el contratista, previa siempre la oportuna consignación de fondos.
 3.ª El contratista quedará obligado:
 1.ª A entregar en los almacenes de las minas de Almadén en las épocas que expresa el caso 6.º de esta condición 36.000 frascos de hierro dulce, de la hechura y capacidad de los que se usan en el día, pero preparados para que puedan presentarse con alambre y marcharse con plomo, a cuyo fin llevarán una ranura en la parte inferior del agujero del tapon ó tornillo, y además un taladro superficial practicado en la tapa superior, formando todo una sola pieza, y con sujeción al modelo que se hallará de manifiesto en los puntos en que ha de celebrarse la subasta.
 2.ª A que los frascos sean de hierro dulce batido en chapas tiradas precisamente a cilindro, y no pesando ninguno vacío, incluso el tapon ó tornillo, ni menos de 6.800 kilogramos ni más de 7.900 id., con la capacidad necesaria para contener con desahogo 34.500 kilogramos de azogue (tres arrobas castellanas).
 3.ª A que sean muy fuertes los frascos, principalmente por el canto del fondo y por la unión de él, apareciendo grabada en su exterior la marca del exacto peso de cada uno en kilogramos y fracción de ellos; bajo el supuesto de que todos los que se usen en el día, y el miento pericial en las minas de Almadén carezcan de las circunstancias expresadas serán desechados en el acto, y de cuenta del asistente todos los gastos que origine la nueva marcación del peso cuando esto no se halle conforme con el que puso la fábrica.
 4.ª A que el reconocimiento indicado se verifique precisamente en las minas de Almadén, en cuyo punto se ejecutarán las composuras necesarias por cuenta y cargo del contratista, con la indispensable obligación de reponer sin demora todos los frascos que se le hubieren desechado por no reunir las cualidades exigidas.
 5.ª A facilitar por cada 400 frascos dos tornillos especiales ó de exeso, sin que por ello se le haga abono especial ó aumento alguno en el precio en que remate cada frasco.
 6.ª A entregar sin pedido expreso del Jefe superior de las minas de Almadén y en los almacenes de estas 36.000 frascos lo más tarde para fin de Diciembre de 1870.
 7.ª No se podrá ceder ni subarrendar este contrato en todo ni en parte sin previa autorización de la Superioridad.
 8.ª El precio máximo para el remate se fijará a cada frasco por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado, que se abrirá en el acto de la subasta en Madrid después de leerse los de los licitadores; no pudiendo admitirse proposición que exceda de dicho tipo, bajo el cual la importancia anual de este contrato se calcula próximamente en unos 60.000 escudos, sin perjuicio de la mayor ó menor suma a que resulte al vender, y sin que grando que sea la diferencia en mas ó en menos.
 9.ª El remate se celebrará el día 31 de Diciembre de este año, a la una de la tarde, en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado ante el Director general del ramo, que presidirá el acto, señor segundo Jefe de la misma, Jefe de la Sección de Letrados ó un delegado suyo y uno de los Notarios de la misma, y simultáneamente en Sevilla, Bilbao, Oviedo, Málaga y Barcelona ante sus respectivos Administradores económicos y Notarios de Hacienda.
 10.ª Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar, y haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado la suma de 10.000 escudos en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales; advirtiéndose que si lo verificara en dinero, podrá hacer en la Pagaduría de estas minas.
 11.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que se ha insertado, no pudiendo retirarse ninguno de ellos después de entregado, cualquiera que sea el pretexto ó motivo que se alegue.
 12.ª Constituida la Junta de subasta en el día y hora señalados, se entregarán los pliegos a la vista del público al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador y de irlos numerando por el orden con que los recibidos, debiendo acompañar a cada uno una carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado anteriormente.
 13.ª Al dar la una y media de la tarde se principiará la apertura de los pliegos; y después de leídos públicamente en alta voz por el mismo orden con que se hubieren entregado, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor sin perjuicio de la aprobación superior.
 14.ª Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningún otro, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo expresa; y verificado el remate, tampoco se admitirá mejora por ventajosa que sea.
 15.ª Si de la comparación de las proposiciones resultasen en las más ventajosas para la Hacienda dos ó más iguales, se abrirá licitación a viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora; y si en este último acto no se hiciera mejora, se adjudicará el remate al que hubiere presentado el pliego con prioridad; y al enterarse el remate en dos ó más puntos, se hará la adjudicación por sorteo en Madrid, a presencia de la misma Junta que celebre el remate.
 16.ª Concluido el acto de la subasta, se devolverán a los interesados las cartas de pago para que recojan sus depósitos, reteniéndose sólo la del rematante ó mejor postor hasta la aprobación de la fianza por el Sr. Ad-

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.
 Se subasta en pública licitación el arrendamiento de la huerta del Juncal, en el Sitio del Pardo, bajo el tipo de 150 escudos por cada uno de los seis años que durará el arriendo; debiendo tener lugar el acto en la Administración del referido Sitio el día 1.º de Diciembre próximo, a las once de su mañana, bajo el correspondiente pliego de condiciones que estará de manifiesto en la enunciada dependencia.
 Madrid 20 de Noviembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

ALCALDÍA POPULAR DE MADRID.
 D. Lorenzo Aranda y García, Oficial de este Gobierno de provincia y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de la misma para la instrucción de expediente justificativo del mérito contraído por los Sres. D. Simon Perez y D. Meliton Arana en la epidemia cólica de 1865 para su ingreso en la Orden civil de la Beneficencia.
 Hago saber que hallándose instruyendo expediente en averiguación de la certeza de los actos heroicos de abnegación y caridad que en la citada época llevaron a cabo los expresados señores, auxiliando por cuantos medios estuvieron a su alcance a los invadidos en esta capital, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento dictado para la Orden civil de Beneficencia, abriendo un plazo de 15 días a fin de que se puedan presentar en pro y en contra de la exactitud de los hechos que comprende el expediente incoado las reclamaciones que al efecto conducan.
 Madrid 23 de Noviembre de 1869.—Lorenzo Aranda.— Por orden del Sr. Fiscal, el Secretario, Felipe Mediavilla.
 NOTA. La Fiscalía se halla en el Gobierno de provincia, de once a cinco de la tarde. M—739

ALCALDÍA POPULAR DE MADRID.
 D. Lorenzo Aranda y García, Oficial de este Gobierno de provincia y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de la misma para la instrucción de expediente justificativo del mérito contraído por los Sres. D. Simon Perez y D. Meliton Arana en la epidemia cólica de 1865 para su ingreso en la Orden civil de la Beneficencia.
 Hago saber que hallándose instruyendo expediente en averiguación de la certeza de los actos heroicos de abnegación y caridad que en la citada época llevaron a cabo los expresados señores, auxiliando por cuantos medios estuvieron a su alcance a los invadidos en esta capital, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento dictado para la Orden civil de Beneficencia, abriendo un plazo de 15 días a fin de que se puedan presentar en pro y en contra de la exactitud de los hechos que comprende el expediente incoado las reclamaciones que al efecto conducan.
 Madrid 23 de Noviembre de 1869.—Lorenzo Aranda.— Por orden del Sr. Fiscal, el Secretario, Felipe Mediavilla.
 NOTA. La Fiscalía se halla en el Gobierno de provincia, de once a cinco de la tarde. M—739

En virtud de providencia del Sr. D. José María Puyeta, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refundada por el Escribano D. Ojaló Muga, dice a virtud de exhorto del Alcaide mayor de Oviedo Norte de la ciudad de Malanzas, en la isla de Cuba, se cita a D. Nicolás Olaguibel, D. José Alonso Cadaveho, D. Manuel G. Llanos, D. Antonio Mora y D. Emilio Bonet a fin de que comparezcan a la junta de acreedores a fin de que se acuerde el modo de proceder a la liquidación de D. Pablo Garcia, que ha de celebrarse el día 23 de Diciembre próximo a las doce de la tarde en la Audiencia del Juzgado en dicho punto, para tratar del nombramiento de síndicos; previniéndose asimismo a ella con los títulos justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en otro caso.
 Madrid 23 de Noviembre de 1869. X—891—4

Se remata en pública subasta el ramoneo de eninas y chaparras del cuartel de Navalvaga, con la posesión del Quejigar, bajo el tipo de 100 milésimas de escudo la aroba de montacaja; cuyo remate tendrá lugar en esta Superioridad y en las Administraciones del Sitio de San Lorenzo y del Quejigar el día 2 de Diciembre, a las doce y media de su mañana, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones.
 Madrid 24 de Noviembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —3

Se remata en pública subasta el ramoneo de eninas y chaparras del cuartel de Navalvaga, con la posesión del Quejigar, bajo el tipo de 100 milésimas de escudo la aroba de montacaja; cuyo remate tendrá lugar en esta Superioridad y en las Administraciones del Sitio de San Lorenzo y del Quejigar el día 2 de Diciembre, a las doce y media de su mañana, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones.
 Madrid 24 de Noviembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —3

Se remata en pública subasta el ramoneo de eninas y chaparras del cuartel de Navalvaga, con la posesión del Quejigar, bajo el tipo de 100 milésimas de escudo la aroba de montacaja; cuyo remate tendrá lugar en esta Superioridad y en las Administraciones del Sitio de San Lorenzo y del Quejigar el día 2 de Diciembre, a las doce y media de su mañana, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones.
 Madrid 24 de Noviembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —3

Se remata en pública subasta el ramoneo de eninas y chaparras del cuartel de Navalvaga, con la posesión del Quejigar, bajo el tipo de 100 milésimas de escudo la aroba de montacaja; cuyo remate tendrá lugar en esta Superioridad y en las Administraciones del Sitio de San Lorenzo y del Quejigar el día 2 de Diciembre, a las doce y media de su mañana, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones.
 Madrid 24 de Noviembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —3

En virtud de providencia del Sr. D. José María Puyeta, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refundada por el Escribano D. Ojaló Muga, dice a virtud de exhorto del Alcaide mayor de Oviedo Norte de la ciudad de Malanzas, en la isla de Cuba, se cita a D. Nicolás Olaguibel, D. José Alonso Cadaveho, D. Manuel G. Llanos, D. Antonio Mora y D. Emilio Bonet a fin de que comparezcan a la junta de acreedores a fin de que se acuerde el modo de proceder a la liquidación de D. Pablo Garcia, que ha de celebrarse el día 23 de Diciembre próximo a las doce de la tarde en la Audiencia del Juzgado en dicho punto, para tratar del nombramiento de síndicos; previniéndose asimismo a ella con los títulos justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en otro caso.
 Madrid 23 de Noviembre de 1869. X—891—4

Se remata en pública subasta el ramoneo de eninas y chaparras del cuartel de Navalvaga, con la posesión del Quejigar, bajo el tipo de 100 milésimas de escudo la aroba de montacaja; cuyo remate tendrá lugar en esta Superioridad y en las Administraciones del Sitio de San Lorenzo y del Quejigar el día 2 de Diciembre, a las doce y media de su mañana, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones.
 Madrid 24 de Noviembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —3

Se remata en pública subasta el ramoneo de eninas y chaparras del cuartel de Navalvaga, con la posesión del Quejigar, bajo el tipo de 100 milésimas de escudo la aroba de montacaja; cuyo remate tendrá lugar en esta Superioridad y en las Administraciones del Sitio de San Lorenzo y del Quejigar el día 2 de Diciembre, a las doce y media de su mañana, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones.
 Madrid 24 de Noviembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —3

Se remata en pública subasta el ramoneo de eninas y chaparras del cuartel de Navalvaga, con la posesión del Quejigar, bajo el tipo de 100 milésimas de escudo la aroba de montacaja; cuyo remate tendrá lugar en esta Superioridad y en las Administraciones del Sitio de San Lorenzo y del Quejigar el día 2 de Diciembre, a las doce y media de su mañana, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones.
 Madrid 24 de Noviembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —3

Se remata en pública subasta el ramoneo de eninas y chaparras del cuartel de Navalvaga, con la posesión del Quejigar, bajo el tipo de 100 milésimas de escudo la aroba de montacaja; cuyo remate tendrá lugar en esta Superioridad y en las Administraciones del Sitio de San Lorenzo y del Quejigar el día 2 de Diciembre, a las doce y media de su mañana, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones.
 Madrid 24 de Noviembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —3

En virtud de providencia del Sr. D. José María Puyeta, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refundada por el Escribano D. Ojaló Muga, dice a virtud de exhorto del Alcaide mayor de Oviedo Norte de la ciudad de Malanzas, en la isla de Cuba, se cita a D. Nicolás Olaguibel, D. José Alonso Cadaveho, D. Manuel G. Llanos, D. Antonio Mora y D. Emilio Bonet a fin de que comparezcan a la junta de acreedores a fin de que se acuerde el modo de proceder a la liquidación de D. Pablo Garcia, que ha de celebrarse el día 23 de Diciembre próximo a las doce de la tarde en la Audiencia del Juzgado en dicho punto, para tratar del nombramiento de síndicos; previniéndose asimismo a ella con los títulos justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en otro caso.
 Madrid 23 de Noviembre de 1869. X—891—4

Se remata en pública subasta el ramoneo de eninas y chaparras del cuartel de Navalvaga, con la posesión del Quejigar, bajo el tipo de 100 milésimas de escudo la aroba de montacaja; cuyo remate tendrá lugar en esta Superioridad y en las Administraciones del Sitio de San Lorenzo y del Quejigar el día 2 de Diciembre, a las doce y media de su mañana, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones.
 Madrid 24 de Noviembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —3

Se remata en pública subasta el ramoneo de eninas y chaparras del cuartel de Navalvaga, con la posesión del Quejigar, bajo el tipo de 100 milésimas de escudo la aroba de montacaja; cuyo remate tendrá lugar en esta Superioridad y en las Administraciones del Sitio de San Lorenzo y del Quejigar el día 2 de Diciembre, a las doce y media de su mañana, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones.
 Madrid 24 de Noviembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —3

Se remata en pública subasta el ramoneo de eninas y chaparras del cuartel de Navalvaga, con la posesión del Quejigar, bajo el tipo de 100 milésimas de escudo la aroba de montacaja; cuyo remate tendrá lugar en esta Superioridad y en las Administraciones del Sitio de San Lorenzo y del Quejigar el día 2 de Diciembre, a las doce y media de su mañana, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones.
 Madrid 24 de Noviembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —3

Se remata en pública subasta el ramoneo de eninas y chaparras del cuartel de Navalvaga, con la posesión del Quejigar, bajo el tipo de 100 milésimas de escudo la aroba de montacaja; cuyo remate tendrá lugar en esta Superioridad y en las Administraciones del Sitio de San Lorenzo y del Quejigar el día 2 de Diciembre, a las doce y media de su mañana, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones.
 Madrid 24 de Noviembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —3

En virtud de providencia del Sr. D. José María Puyeta, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refundada por el Escribano D. Ojaló Muga, dice a virtud de exhorto del Alcaide mayor de Oviedo Norte de la ciudad de Malanzas, en la isla de Cuba, se cita a D. Nicolás Olaguibel, D. José Alonso Cadaveho, D. Manuel G. Llanos, D. Antonio Mora y D. Emilio Bonet a fin de que comparezcan a la junta de acreedores a fin de que se acuerde el modo de proceder a la liquidación de D. Pablo Garcia, que ha de celebrarse el día 23 de Diciembre próximo a las doce de la tarde en la Audiencia del Juzgado en dicho punto, para tratar del nombramiento de síndicos; previniéndose asimismo a ella con los títulos justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en otro caso.
 Madrid 23 de Noviembre de 1869. X—891—4

Se remata en pública subasta el ramoneo de eninas y chaparras del cuartel de Navalvaga, con la posesión del Quejigar, bajo el tipo de 100 milésimas de escudo la aroba de montacaja; cuyo remate tendrá lugar en esta Superioridad y en las Administraciones del Sitio de San Lorenzo y del Quejigar el día 2 de Diciembre, a las doce y media de su mañana, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones.
 Madrid 24 de Noviembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —3

Se remata en pública subasta el ramoneo de eninas y chaparras del cuartel de Navalvaga, con la posesión del Quejigar, bajo el tipo de 100 milésimas de escudo la aroba de montacaja; cuyo remate tendrá lugar en esta Superioridad y en las Administraciones del Sitio de San Lorenzo y del Quejigar el día 2 de Diciembre, a las doce y media de su mañana, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones.
 Madrid 24 de Noviembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —3

Se remata en pública subasta el ramoneo de eninas y chaparras del cuartel de Navalvaga, con la posesión del Quejigar, bajo el tipo de 100 milésimas de escudo la aroba de montacaja; cuyo remate tendrá lugar en esta Superioridad y en las Administraciones del Sitio de San Lorenzo y del Quejigar el día 2 de Diciembre, a las doce y media de su mañana, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones.
 Madrid 24 de Noviembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —3

Se remata en pública subasta el ramoneo de eninas y chaparras del cuartel de Navalvaga, con la posesión del Quejigar, bajo el tipo de 100 milésimas de escudo la aroba de montacaja; cuyo remate tendrá lugar en esta Superioridad y en las Administraciones del Sitio de San Lorenzo y del Quejigar el día 2 de Diciembre, a las doce y media de su mañana, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones.
 Madrid 24 de Noviembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —3

En virtud de providencia

